

## EDICTO

La Oficina Veeduría Disciplinaria Sede Medellín, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 127 del Código General Disciplinario, procede a notificar por medio del presente EDICTO, a CARLOS MEDINA GALLEGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19262264, del contenido del Auto de Investigación Disciplinaria No.075 del 5 de marzo de 2024, expedido por Oficina Veeduría Disciplinaria Sede Medellín, en cuya parte resolutive se dispuso:

### “ RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Ordenar apertura de investigación disciplinaria en el Trámite Disciplinario No. TD-ME-0010-2024, en contra del servidor público CARLOS MEDINA GALLEGO, identificado con cédula número 19.262.264, se encuentra vinculado como Profesor Titular, adscrito a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Sede Bogotá.

**ARTÍCULO 2.** Informar al implicado disciplinario profesor CARLOS MEDINA GALLEGO, identificado con cédula número 19.262.264, que, de conformidad con el artículo 72 del Acuerdo 171 de 2014 del C.S.U., en su condición de sujeto procesal, tiene los siguientes derechos:

1. Acceder al expediente y obtener copias de la actuación.
2. Designar defensor que lo asista en la etapa de instrucción, si lo considera pertinente. En la etapa de juzgamiento, deberá estar asistido por defensor, salvo que ostente la calidad de abogado y desee asumir su defensa técnica.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Impugnar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.

**ARTÍCULO 3.** Practicar las siguientes pruebas:

#### **Documentales:**

1. Oficiar a la Sección de Personal Académico de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia o a quien corresponda, con el fin de solicitar el certificado laboral del servidor público CARLOS MEDINA GALLEGO, identificado con cédula número 19.262.264, quien se encuentra vinculado como Profesor Titular, adscrito a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Sede Bogotá; para que en que en ejercicio del deber de colaboración con este operador disciplinario, remita certificación laboral donde consten los siguientes datos: identificación personal, última dirección registrada, correo electrónico institucional y personal y teléfonos de contacto, fecha de ingreso y retiro si es el caso; cargos ocupados, indicando el respectivo lapso, nominación del cargo, dependencia, actas de posesión y los antecedentes disciplinarios que registren en su hoja de vida.

2. Oficiar a la Sección de Personal Administrativo, o quien haga sus veces, a fin de que informe los datos de contacto, número de teléfono, correo personal y correo electrónico institucional del señor Jorge Armando Díaz, quien presta su servicio para la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá en la Oficina de Veeduría Disciplinaria.

**Testimoniales:**

1. Citar a la quejosa y víctima dentro del presente proceso disciplinario, Mónica Jiménez Tabares, a diligencia de ampliación y ratificación de la queja disciplinaria por ella interpuesta el 26 de enero de 2024.
2. Citar a diligencia de declaración testimonial al señor DUAÍ ALEXANDER COLMENAREZ ROJAS, quien fue testigo presencial de los hechos, el cual puede ser citado al correo electrónico [dcolmenarez@unal.edu.co](mailto:dcolmenarez@unal.edu.co).
3. Una vez se cuente con la información de contacto, citar a diligencia de declaración testimonial al señor Jorge Armando Díaz.

**ARTÍCULO 4.** Reconocer como sujeto procesal, en calidad de víctima dentro del trámite TD-ME-0010-2024, a la servidora pública Mónica del Pilar Jiménez Tabares, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.767.432, informándole que en su calidad de sujeto procesal cuenta con los siguientes derechos:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que considere necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma.
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado

Que, así mismo, el artículo 24 del Acuerdo 004 de 2023 del C.S.U. modificó el artículo 70 del Acuerdo 171 de 2014 del C.S.U. y estableció los derechos de las víctimas así:

“La víctima tiene además los siguientes derechos:

1. Cuando esté plenamente identificada, ser reconocida inmediatamente como sujeto procesal.
2. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna sobre sus derechos dentro de la actuación disciplinaria, a partir del momento en que se le notifique de su vinculación al proceso en calidad de víctima.
3. Que el proceso se surta con oportunidad y los hechos se investiguen con el debido impulso y recaudo probatorio oficioso.
4. Designar representante jurídico en la actuación disciplinaria en cualquier etapa del proceso.
5. Decidir libre y voluntariamente si puede confrontarse y compartir el mismo espacio físico o virtual con la persona contra quien se adelanta la actuación disciplinaria.
6. Que durante toda la actuación se apliquen los lineamientos de que trata el apartado final de este artículo para evitar su revictimización.
7. Que sus datos privados, semiprivados e información sensible, así como los datos de sus familiares y allegados se mantengan en reserva, evitando el conocimiento de los mismos por

parte la persona contra quien se sigue la actuación disciplinaria, a menos que constituyan prueba.

8. Solicitar las medidas que prevé este Acuerdo.

Cuando se haya reconocido víctimas como sujetos procesales, la autoridad disciplinaria a cargo estará obligada a aplicar los siguientes lineamientos para evitar la revictimización:

- a. No desmotivar las denuncias.
- b. No solicitar pruebas como requisito para recibir el reporte, queja o denuncia.
- c. Omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia.
- d. No minimizar o menospreciar los hechos relatados por la víctima, ni desestimar los riesgos que identifica.
- e. No culpabilizar a la víctima por los hechos ocurridos o justificarlos.
- f. No indagar sobre la conducta o comportamientos sexuales de la víctima o sobre detalles impertinentes o vergonzosos de los hechos que puedan vulnerar su intimidad.
- g. No someter a la víctima a repetición innecesaria de su narración de los hechos cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario, en otra diligencia o espacio de atención, siempre que la misma se encuentre debidamente documentada y sea factible acceder a ella.
- h. Realizar la atención y diligencias en espacios que garanticen privacidad.
- i. No divulgar la información sobre los hechos, salvo por mandato legal o judicial.
- j. No asumir juicios frente a la orientación o conducta sexual de la víctima a partir de su apariencia o comportamientos.
- k. No obligar a la víctima a confrontar con la persona investigada.
- l. No asumir una posición autoritaria o sobreprotectora que limite la autonomía de la víctima.”

**ARTÍCULO 5.** Informar a la quejosa y víctima **Mónica del Pilar Jiménez Tabares**, que en virtud del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN”, cuenta con la posibilidad de se le asigne un estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico Guillermo Peña Álzate, de la Universidad de Antioquia, para que la acompañe en durante el trámite del proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 6.** En armonía del artículo 76 del Acuerdo 171 de 2014, inciso segundo del Consejo Superior Universitario, "Por el cual se adopta el Estatuto Disciplinario del personal académico y administrativo de la Universidad Nacional de Colombia" que dispone “Cuando la presunta falta se relacione con conductas de acoso sexual, discriminación o conflictos de convivencia, se podrá ordenar a la Dirección de Bienestar Universitario correspondiente efectuar un seguimiento a la situación. De igual manera, disponer un acompañamiento psicosocial al investigado o a la posible víctima o afectado, evento en el cual se requerirá previo consentimiento del mismo”, exprese su consentimiento o autorización a este despacho, para ordenar a la Sección de Acompañamiento Integral de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá efectuar un seguimiento a la situación y/o disponer un acompañamiento psicosocial.

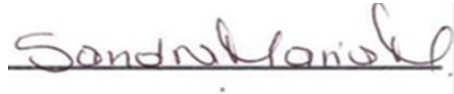
**ARTÍCULO 7.** En armonía al artículo 9 inciso quinto de la Resolución 1215 de 2017 de Rectoría, "Por la cual se establece el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales" que dispone: "Decidir voluntariamente si puede confrontarse con el/la presunto/a responsable de la violencia en cualquiera de los espacios de atención y en el procedimiento disciplinario".

**ARTÍCULO 8.** Notificar personalmente la presente decisión al servidor público de personal académico CARLOS MEDINA GALLEGO, identificado con cédula número 19.262.264, o en su defecto por edicto, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno. De igual forma, informarle que deberá suministrar la dirección y correo electrónico para efectos de notificaciones y comunicaciones.

**ARTÍCULO 9.** Notificar personalmente la presente decisión al sujeto procesal reconocido como víctima dentro del proceso disciplinario TD-ME-0010-2024, Mónica del Pilar Jiménez Tabarez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.767.432, sobre la presente decisión, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, «DiaAuto» de «mesauto» de « A n o A u t o »



**SANDRA MARIA MORALES VILLEGAS**  
Instructora"

Se informa que contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

El presente edicto se fija en la página web [veeduriadisciplinaria.unal.edu.co](http://veeduriadisciplinaria.unal.edu.co) de la El presente edicto se fija en la página web [veeduriadisciplinaria.unal.edu.co](http://veeduriadisciplinaria.unal.edu.co) de la Universidad Nacional de Colombia, el día 15 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.

Habiendo Una vez transcurrido el término legal pertinente, este edicto se desfijará el día 19 de febrero de 2023 a las 5:00 p.m.

**SANDRA MARIA MORALES VILLEGAS**  
Instructora